PRORROGA N° 1 MINIMA CUANTIA N° MF-MC-024 DE 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA R/L LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA
NIT:	891.856.288-0
CONTRATISTA:	PEDRO JOSE LOPEZ REYES
C. C.	6.767.575 de Tunja
OBJETO:	**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE Y/O PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA:	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL ULTIMO PLAZO PACTADO
DURACION TOTAL:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR D ELA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($35.997.500)
FECHA:	23 DE JULIO DE 2024
FECHA PRORROGA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, por una parte **LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA** identificada con cedula de ciudanía número 23.583.084 expedida en Firavitoba actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de Firavitoba (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.856.288-0 elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y debidamente posesionado en la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso – Boyacá, el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, con funciones a partir del primero (1) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 en el artículo 41, la Ley 1150 de 1997, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte, **PEDRO JOSE LOPEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía No 6.767.575 de Tunja Boyacá, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente PRORROGA N° 1, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal b del numeral 2 del artículo 2ª de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás actos reglamentarios pertinentes, y por las siguientes previa las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Que el municipio de Firavitoba suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA No: MF-MC-024 DE 2024 de fecha 23 de julio de 2024 con el CONTRATISTA**. SEGUNDO:** Que el Contrato a la fecha se encuentra vigente. **TERCERO:** Que la Secretaria de Planeación, en concordancia con el principio de planeación y maduración del proyecto, requiere contar con estudios y diseños para la restauración y mejoramiento del Parque o plaza Principal del Municipio de Firavitoba, por lo que se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica para que se encargue de elaborar para el municipio a través del contrato de consultoría con conocimientos especializados los estudios y diseños necesarios que sirvan de soporte para definir el proyecto y cumplir las metas señaladas en el plan de desarrollo permitiendo ser fuente de sustento de solicitudes de financiación municipal, departamental o nacionales a las distintas fuentes de recursos. Que la necesidad se podrá materializar previa realización de los estudios y diseños de manera responsable y con un alto criterio técnico para que el proyecto que emerja en el sitio destinado para tal fin sea estable, seguro de alta calidad y con el transcurrir del tiempo no presente fallas estructurales que puedan colapsar la infraestructura. **CUARTO:** Que la presente modificación se justificó mediante acta técnica de fecha 30 de septiembre de 2024 que señala: Que debido a los ajustes y complementos que han surgido para el diseño definitivo del parque, no ha sido posible finiquitar los diseños eléctricos y especificaciones técnicas, para llegar al detalle requerido y además de ello Se deben realizar las respectivas socializaciones finales para aprobación del proyecto. Que el municipio de Firavitoba debe garantizar la continuidad a la prestación del servicio sin afectar el acceso a los complementos de calidad, cantidad e inocuidad a la población beneficiaria, y que para ello se hace necesario realizar una prórroga de treinta (30) días calendario a partir del último plazo pactado, y así cumplir con el objetivo del objeto contractual. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto

unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **QUINTO:** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **SEXTO:** Que mediante Concepto jurídico[1], la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional",* o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar de que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. **SEPTIMO:** Que con la solicitud de Prorroga se establece la necesidad de ajustar el contrato. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente ACUERDO DE PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No: MF-MC-024 DE 2024, el cual se regira por las CLÁUSULAS siguientes**: CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el numeral ONCE de la ACEPTACION DE LA OFERTA: PLAZO. En treinta (30) días mas, PARAGRAFO: Para todos los efectos legales el plazo total del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° MF- MC- 024 DE 2024** será de TRES (03) MESES. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° MF- MC- 024 DE 2024**, conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Firavitoba – Boyacá a los treinta (30) dias del mes de septiembre de 2024

LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA Alcaldesa	**PEDRO JOSE LOPEZ REYES** Contratista

[1] Concepto No 80112-2007IE6102 del 20 de febrero de 2007